



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 7 de enero de 2021

Año CXXIX Número 34.556

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Resoluciones

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. <b>Resolución 329/2020</b> . RESOL-2020-329-APN-AAIP .....	3
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-INCAA#MC .....	5
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 2/2021</b> . RESOL-2021-2-APN-INCAA#MC .....	6
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-INV#MAGYP .....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-SGYEP#JGM .....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 1/2021</b> . RESOL-2021-1-APN-SABYDR#MAGYP .....	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 2/2021</b> . RESOL-2021-2-APN-SABYDR#MAGYP .....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. <b>Resolución 3/2021</b> . RESOL-2021-3-APN-SABYDR#MAGYP .....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 11/2021</b> . RESOL-2021-11-APN-SE#MEC .....	15
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 6/2021</b> . RESOL-2021-6-APN-MOP .....	17
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 65/2021</b> . RESOL-2021-65-APN-MS .....	18
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 66/2021</b> . RESOL-2021-66-APN-MS .....	19
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 1/2021</b> .....	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 4/2021</b> . RESOL-2021-4-APN-PRES#SENASA .....	22

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 4900/2021</b> . RESOG-2021-4900-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 48/20 al 53/20 .....	24
---	----

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2021</b> . RESFC-2021-2-APN-SH#MEC .....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 3/2021</b> . RESFC-2021-3-APN-SH#MEC .....	27

#### Resoluciones Sintetizadas

29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 4/2021</b> . DI-2021-4-E-AFIP-AFIP .....	30
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 362/2020</b> . DI-2020-362-E-AFIP-SDGRHH .....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <b>Disposición 448/2020</b> . DI-2020-448-APN-CNRT#MTR .....	34
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS. <b>Disposición 1/2021</b> . DI-2021-1-APN-DGAYAJ#INAES .....	37

## Concursos Oficiales

.....	39
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	41
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	44
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

ESTADO  
NACIONAL

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones

### AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Resolución 329/2020

#### RESOL-2020-329-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2020

VISTO el EX-2020-89721524- -APN-AAIP, la Ley N° 27.275, los Decretos Nros. 1765 del 28 de noviembre de 2007 y 746 del 25 de septiembre de 2017, el artículo 40 del Decreto N° 34.952 de fecha 8 de noviembre de 1947, reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, y el artículo 7° del Decreto N° 1204 del 24 de septiembre de 2001, la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 y su modificatoria, las Resoluciones AAIP Nros. 1-E del 5 de diciembre de 2017 y 46 del 18 de julio de 2018, y el artículo 3° de la Resolución de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado, que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa, ante los tribunales de justicia, del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de todas las Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Nacional.

Que, por otra parte, por el artículo 40 del Decreto N° 34.952 del 8 de noviembre de 1947 se reconoce el derecho de los representantes del ESTADO NACIONAL en juicio a percibir los honorarios que se regulen a su favor cuando estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen.

Que, en igual sentido, el artículo 7° del Decreto N° 1.204 del 24 de septiembre de 2001 dispone que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional o de los demás Organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio, sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que en múltiples servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional, se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ha ratificado la validez de los mencionados regímenes de percepción y distribución de honorarios (v. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320 y 255:432).

Que mediante la implementación de dichos regímenes, se ha logrado un sistema proporcional y equitativo de participación de los honorarios judiciales en las asesorías jurídicas.

Que también han constituido una pieza normativa, interpretativa e insustituible cuando fue cuestionado el derecho de diversos letrados a participar en los estipendios profesionales regulados.

Que asimismo, por el artículo 3° de la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN propuso su establecimiento en todos los servicios jurídicos del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que por el artículo 19 de la Ley N° 27.275, modificado por el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, se creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ente autárquico con autonomía funcional en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en dicha ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

Que por la Decisión Administrativa N° 1002 del 15 de noviembre de 2017 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Agencia, de conformidad con el organigrama y las responsabilidades primarias y acciones que como anexos I (IF-2017-23761157-APN-AAIP#JGM) y II (IF-2017-28312448-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante de la misma.

Que por la Resolución de la AAIP N° 1 del 5 de diciembre de 2017 se aprobaron las aperturas de nivel inferior del citado organismo.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la AAIP N° 46 del 18 de julio de 2018 se sustituyó el Anexo I del artículo 1° de la Resolución de la AAIP N° 1 del 5 de diciembre de 2017, aprobatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la misma, incorporándose a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la citada Resolución de la AAIP N° 46/18 se incorporó al Anexo II del artículo 1° de la Resolución de la AAIP N° 1/17, las acciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, entre las que se encuentran las de prestar asesoramiento técnico y legal, como Servicio Jurídico Permanente, y ejercer el patrocinio, representación y defensa del Estado en juicio cuando las causas involucren a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, proponiendo los funcionarios letrados que deberán actuar e impartiendo las instrucciones que fueren pertinentes.

Que debido a su conformación, resulta necesario que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA cuente con un mecanismo de percepción y distribución de honorarios profesionales regulados en las actuaciones judiciales.

Que se invitó a todos los profesionales, a participar del régimen de percepción y distribución de honorarios.

Que el sistema contenido en el Anexo de la presente resolución respeta las sanas reglas de la participación al establecer una distribución proporcional de los honorarios judiciales entre la totalidad de los integrantes que prestan servicios en la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS en el marco de una distribución racional de tareas igualmente relevantes.

Que se ha previsto el carácter excepcional y no remunerativo de los montos que se perciban, en atención a las causas que los devengan.

Que el sistema que se implementa resguarda adecuadamente los créditos estatales al privilegiarlos respecto de los honorarios regulados en juicio, ya que en ningún caso la relación entre los honorarios regulados y los percibidos podrá ser superior a la que haya entre el crédito reconocido al ESTADO NACIONAL por la sentencia judicial y el monto que efectivamente ingrese al patrimonio público.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las previsiones del artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 —reglamentario de la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954—, del artículo 7° del Decreto N° 1204 de fecha 24 de septiembre de 2001, y de los artículos 19 y 24 de la Ley N° 27.275.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA que como ANEXO IF-2020-90580505-APN-CAJ#AAIP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 57 de fecha 18 de agosto de 2000 emanada de ese organismo.

ARTÍCULO 3° — Instrúyese a la titular de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS para que dentro del plazo de TREINTA (30) días desde la entrada en vigencia del presente régimen, abra una cuenta bancaria en una institución oficial a los fines del depósito de los honorarios regulados.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1/2021****RESOL-2021-1-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el EX-2020-27495897-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones INCAA N° 1477-E de fecha 22 de Noviembre de 2017 y modificatorias, N° 1666-E de fecha 30 de Octubre de 2019, N° 116-E de fecha 10 de Marzo de 2020, N° 342-E de fecha 02 de Julio de 2020, y N° 533-E de fecha 09 de Septiembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por CINCO (5) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo establecido en mencionada normativa.

Que el Comité evaluará CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual a medida que se cumpla con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos para la evaluación correspondiente.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros del Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado los CUARENTA (40) proyectos contados a partir del momento de su designación.

Que los miembros son designados conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 877/2017.

Que el Consejo Asesor del Organismo ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que por Resolución INCAA N° 1666-E/2019 se designaron a los miembros integrantes del Comité: Señora Melina Flavia TERRIBILI, Señora María Mónica SIMONCINI, Señor Nicolás ALESSANDRO, Señor Daniel BAZAN y Javier DÍAZ.

Que los miembros del Comité designados cumplen con los requisitos de admisibilidad que se establecen en el artículo 20 de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y modificatorias a los fines de la integración del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32.

Que los miembros designados cesan en su cargo una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos y en un plazo que no exceda a TRES (3) meses.

Que los integrantes del Comité tendrán funciones de asesoramiento técnico en cuanto a la evaluación de los proyectos presentados en condiciones de ser evaluados y dichas funciones serán por el tiempo determinado establecido, sin relación de dependencia con el Organismo.

Que por la labor llevada a cabo se abona una suma determinada en concepto de honorarios conforme la condición impositiva.

Que por Resoluciones INCAA N° 116-E/2020, N° 342-E/2020 y N° 533-E/2020 se prorrogaron las funciones de los miembros del Comité.

Que teniendo en cuenta la cantidad de proyectos que se encuentran para el análisis de los Comités y en el entendimiento de continuar con el tratamiento de los mismos con el objeto de llevar a cabo las medidas de fomento en virtud de lo establecido en la Resolución INCAA N° 1477-E/2017, resulta necesario prorrogar nuevamente el funcionamiento del Comité por el plazo de TRES (3) meses a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución INCAA N° 533-E/2020.

Que el Señor Nicolás ALESSANDRO expresó su voluntad de desvincularse como miembro integrante del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales N° 32.

Que conforme lo establecido en el artículo 19 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 1477-E/2017 y sus modificatorias, y en el entendimiento de resultar favorable para la actividad audiovisual propender a la continuidad de la evaluación

de los proyectos presentados ante este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), se estima conveniente tomar medidas que coadyuen al tratamiento de los proyectos presentados que se encuentran en condiciones, con el propósito de evitar la paralización del sector, máxime en un año en el cual el quehacer audiovisual se ha visto mermado como consecuencia de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19.

Que conforme lo expuesto y hasta tanto el Consejo Asesor proceda a designar la nueva conformación de los Comités, se estima conveniente prorrogar las funciones del Comité N° 32, con CUATRO (4) miembros.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar la designación por el plazo de TRES (3) meses de los miembros del COMITÉ DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DOCUMENTALES N° 32: Señora Melina Flavia TERRIBILI (D.N.I. N° 23.701.488), Señora María Mónica SIMONCINI (D.N.I. N° 23.803.359), Señor Daniel BAZAN (D.N.I. N° 14.874.899) y Señor Javier DÍAZ (D.N.I. N° 22.654.750), quienes cesarán en sus funciones una vez evaluados la totalidad de los proyectos que se le asignarán oportunamente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la prórroga comenzará a regir una vez vencido el plazo establecido en la Resolución INCAA N° 533/2020.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios por la prórroga de funcionamiento del Comité, por la tarea a realizar por el período indicado, asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 173.662,50.-).

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el monto mencionado en el artículo precedente será abonado de manera mensual por el período de TRES (3) meses por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 13.750,00.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea de Monotributista siendo el caso de la Señora María Flavia TERRIBILI, el Señor Daniel BAZAN y el Señor Javier DÍAZ y por la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 16.637,50.-) para aquellos integrantes que su condición impositiva sea Responsable Inscripto, siendo el caso de la Señora María Mónica SIMONCINI.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto a la partida presupuestaria correspondiente, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 07/01/2021 N° 533/21 v. 07/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 2/2021**

#### **RESOL-2021-2-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el EX-2020-54171814-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020, y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y complementarios, N° 520 de fecha 07 de junio de 2020 y complementarios, y la Resolución INCAA N° 529-E de fecha 9 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 529-E/2020, se llamó a participar del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS de ficción.

Que el Punto 21 del Capítulo 6 de las Bases y Condiciones establece que, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES designará un Jurado conformado por SEIS (6) profesionales, que tendrá a su cargo la selección de los CUARENTA Y DOS (42) ganadores, a razón de SIETE (7) proyectos por región.

Que como consecuencia de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo, y Obligatorio” y “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” dictadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos N° 297/2020 y N° 520/2020 y sus respectivas normativas modificatorias y complementarias, las tareas del Jurado se realizarán de manera virtual.

Que el Punto 21 del mismo Capítulo dispone que para la integración de los Jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad federal y de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) en los cupos en ambos casos.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual ha recomendado la designación como miembros del Jurado a Guido DE PAULA, Clarisa Elin NAVAS, Lorena Soledad QUEVEDO, Laura Mara TABLÓN, Santiago Martín GALLELLI, Carlos Fernando CASTETS.

Que la Gerencia de Fortalecimiento a la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 90/2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Guido DE PAULA (DNI 28.799.805), Clarisa Elin NAVAS (DNI 34.825.328), Lorena Soledad QUEVEDO (DNI 27.548.328), Laura Mara TABLÓN (DNI 27.729.775), Santiago Martín GALLELLI (DNI 32.386.946), Carlos Fernando CASTETS (DNI 13.063.088) como miembros del Jurado, de conformidad con lo establecido en el Punto 21 del Capítulo 6 de las Bases y Condiciones del CONCURSO FEDERAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS INÉDITOS de ficción, convocado por Resolución INCAA N° 529-E/2020.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Luis Adalberto Puenzo

e. 07/01/2021 N° 527/21 v. 07/01/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 1/2021**

#### **RESOL-2021-1-APN-INV#MAGYP**

2A. Sección, Mendoza, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-09245495-APN-DD#INV, la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la inclusión de la variedad de vid “Garnacha” en la lista de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establecen las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina.

Que conforme a la legislación precedentemente citada, el uso de una Indicación Geográfica (I.G.) y/o una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) queda reservado para vinos de calidad.

Que el Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, establece en su Anexo I Capítulo III, Artículo 5° y en el Anexo II, Punto 2., inciso c) apartados I, II y III las variedades autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos con características enunciadas en el considerando precedente.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011 (Menciones optativas Reserva y Gran Reserva) contiene como Anexo un Listado de Variedades autorizadas para la elaboración de vinos Reserva y Gran Reserva.

Que el mencionado decreto faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), como Autoridad de Aplicación, a agregar o eliminar variedades en las listas establecidas, previo estudio sobre la aptitud enológica pertinente.

Que conforme surge de la interpretación de los estudios realizados por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, la cultivar "Garnacha" debería ser incorporada a los listados de variedades aptas para la elaboración de vinos de calidad superior.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde acceder a lo solicitado en cuanto a la inclusión de la variedad "Garnacha" en las listas precedentemente mencionadas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporase la variedad de Vitis vinífera L. "Garnacha" a la lista de Variedades Autorizadas reconocidas como aptas para la elaboración de vinos de calidad, que figuran en el apartado III, inciso c), Punto 2 del Anexo II del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y a la lista de Variedades Autorizadas para la Elaboración de Vinos Reserva y Gran Reserva incluida como Anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 11 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

Martin Silvestre Hinojosa

e. 07/01/2021 N° 525/21 v. 07/01/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 4/2021**

**RESOL-2021-4-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-67205757-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que mediante IF-2020-78969246-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que mediante IF-2020-91118926-APN-DGAJ#JGM tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, INFRACCIONES Y ANTECEDENTES DE TRANSITO” de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a las personas consignadas en el Anexo IF-2020-78880482-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 394/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 1/2021**

**RESOL-2021-1-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-36327931- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005

de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392, de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”.

Que la firma VIEIRA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-65047701-0), con domicilio en Avenida Cabildo N° 918, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Don Eduardo VIEIRA VARELA (M.I. N° 95.495.129), en calidad de Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la mencionada sociedad, Certificados de Inscripción al Registro de la Pesca, Permisos de Pesca y las Constancias de Habilitación de Captura de los Buques VIEIRASA QUINCE (N° SENASA 2897), VIEIRASA DIECISEIS (N° SENASA 3116) y TABELIRON (N° SENASA 4156); emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO” comercializado mediante la marca “VIEIRASA”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA.

Que el área correspondiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma VIEIRA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-65047701-0), con domicilio en Avenida Cabildo N° 918, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Certificados de Inscripción al Registro de la Pesca, Permisos de Pesca y las Constancias de Habilitación de Captura de los Buques VIEIRASA QUINCE (N° SENASA 2897), VIEIRASA DIECISEIS (N° SENASA 3116) y TABELIRON (N° SENASA 4156); emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto “LANGOSTINOS ENTEROS CONGELADOS A BORDO”, para los productos con Registros Certificado de Producto N° 906/19 correspondiente al registro N° 2897/45802/1, Certificado de Producto N° 1005/19 correspondiente al registro N° 4156/62852/1 y Certificado de Producto N° 1002/19 correspondiente al registro N° 3116/45801/1, para la marca: “VIEIRASA”, aprobados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA acorde a los Informes Gráficos Nros. IF-2019-36320716-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-36319295-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-36319502-APN-DGDMA#MPYT, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-25-APN-SECCYDT#MA de fecha 2 de marzo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2020-38984010-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el Artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-36321528-APN-DGDMA#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma VIEIRA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-65047701-0), la obligatoriedad del uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y/o su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el Artículo precedente; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 07/01/2021 N° 436/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 2/2021**

**RESOL-2021-2-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-12209708-APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha

12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la citada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual periodo de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que, en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT N° 30-53786915-8), con domicilio en la Avenida de Mayo N° 676, Piso 7°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2025, habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”, para las marcas “FRIGORFICO GORINA S.A.I.C.” y “BEEFLAND”.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente registrado como Informe Grafico N° IF-2020-64548429-APN-DAVYGC#MAGYP, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT N° 30-53786915-8), con domicilio en la Avenida de Mayo N° 676, Piso 7°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2025 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas "FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C." y "BEEFLAND", conforme los registros detallados en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-67614009-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2020-63702996-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.-Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en las muestras de rótulo y/o elementos de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2020-12550787-APN-DGDMA#MPYT e IF-2020-45187057-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CUIT N° 30-53786915-8) la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.-Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 07/01/2021 N° 437/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL**

**Resolución 3/2021**

**RESOL-2021-3-APN-SABYDR#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-70336980- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967 se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobó el Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ”.

Que la firma “COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA” (C.U.I.T. N° 30-52715145-3) con domicilio legal en la calle 9 de julio N° 918 de la Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento N° 04004119 emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MANI BLANCHEADO” para la marca “COTAGRO C.A.L.”

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para “MANÍ BLANCHEADO, MANÍ TOSTADO, MANÍ FRITO Y PASTA DE MANÍ” aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT.

Que se elaboró el informe correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA”, (C.U.I.T. N° 30-52715145-3) con domicilio legal en la calle 9 de julio N° 918 de la Ciudad de General Cabrera, Provincia de CÓRDOBA, con Registro Nacional de Establecimiento N° 04004119 emitido por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA de la Provincia de CÓRDOBA para distinguir al producto “MANI BLANCHEADO”, para la marca “COTAGRO C.A.L.”, con Registro de Productos Alimenticios N° 04067983, emitido por la citada Dirección General, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO

DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2019-26-APN-SAYBI#MPYT de fecha 28 de mayo de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Informe Gráfico N° IF-2020-69473682-APN-SABYDR#MAGYP forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" en la propuesta de la forma en la que exhibirá el isologotipo del Sello para el cual se concede el derecho de uso del mismo y que como Informe Gráfico N° IF-2020-27395194-APN-DGDMA#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma "COTAGRO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA", la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° 90 de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 07/01/2021 N° 443/21 v. 07/01/2021

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 11/2021**

**RESOL-2021-11-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 26.093, los Decretos Nros. 109 de fecha 9 de febrero de 2007 y 297 de fecha 19 de marzo de 2020, las Disposiciones Nros. 87 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, 24 de fecha 9 de abril de 2019 y 81 de fecha 30 de mayo de 2019, ambas de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 109 de fecha 9 de febrero de 2007, y con el alcance allí indicado, el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a través de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, fue instituido como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.093, que creó el Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles.

Que, a través de la Disposición N° 87 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se aprobaron los Procedimientos para la determinación de los Precios de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, los cuales con posterioridad fueron dejados sin efecto por medio de la Disposición N° 24 de fecha 9 de abril de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables.

Que, a través de la Disposición N° 81 de fecha 30 de mayo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, se aprobó un nuevo Procedimiento para la determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a

base de caña de azúcar, mientras que se indicó la necesidad de continuar revisando el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Bioetanol elaborado a base de Maíz.

Que, por medio del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus posteriores modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio a fin de proteger la salud pública, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus y la enfermedad COVID-19, lo cual viene generando un fuerte impacto en la economía de la población.

Que, a través de la Resolución N° 4 de fecha 9 de octubre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz destinado a la mezcla en el mercado interno con las naftas de uso automotor, en el marco de la necesidad de actualizar fraccionadamente los mismos para evitar significativos aumentos en el precio de las naftas en el surtidor que agraven aún más la economía de la población en el referido contexto, todo ello al amparo de lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que, en línea con el criterio progresivo mencionado en la Resolución N° 4/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las entidades que nuclean a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de maíz acompañaron una propuesta que permite recomponer los precios del citado producto y que contempla, además, el contexto crítico que fuera expuesto en la citada norma, comprometiéndose a suspender los efectos y plazos de las acciones judiciales que pudieran haberse interpuesto a los efectos en cuestión.

Que, con las particularidades mencionadas, y en el marco de la obligatoriedad de la mezcla con las naftas establecida por la Ley N° 26.093, corresponde fijar y publicar en la página web de esta Secretaría los precios del bioetanol elaborado a base de maíz para que rija a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y con la periodicidad pertinente.

Que la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Punto 4 del Artículo 15 de la Ley N° 26.093 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los siguientes precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, para los períodos que se detallan a continuación:

- a) PESOS CUARENTA Y TRES CON SEISCIENTAS MILÉSIMAS (\$ 43,600) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de enero de 2021;
- b) PESOS CUARENTA Y SIETE CON OCHOCIENTAS MILÉSIMAS (\$ 47,800) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de febrero de 2021;
- c) PESOS CUARENTA Y OCHO CON SETECIENTAS MILÉSIMAS (\$ 48,700) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de marzo de 2021;
- d) PESOS CUARENTA Y NUEVE CON SEISCIENTAS MILÉSIMAS (\$ 49,600) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de abril de 2021;
- e) PESOS CINCUENTA Y UNO CON CIENTO TREINTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 51,132) por litro para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del bioetanol no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 6/2021****RESOL-2021-6-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82459542- -APN-DGD#MOP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 841 de fecha 2 de mayo de 2018, 854 de fecha 3 de mayo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Resoluciones Nros. 75 de fecha 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-75-APN-MI), 657 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESOL-2019-657-APN-MI) ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR, 13 de fecha 10 de marzo de 2020 (RESOL-2020-13-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones con carácter transitorio de los funcionarios que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante las decisiones administrativas y las resoluciones citadas en el Visto fueron designadas y prorrogadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo (IF-2020-74519644-APNDARRHH#MOP) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que mediante el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de Organismos Descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 3° del mencionado decreto podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2020-74519644-APN-DARRHH#MOP) que forma parte integrante de la presente medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020, a fin de atender el gasto resultante por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorróganse las designaciones transitorias de las personas que se consignan en el Anexo (IF-2020-74519644-APN-DARRHH#MOP) que forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha que se detalla y por el plazo que en cada caso se indica, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por las Decisiones Administrativas Nros. 841 de fecha 2 de mayo de 2018, 854 de fecha 3 de mayo de 2018 del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Resoluciones Nros. 75 de fecha 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-75-APN-MI), 657 de fecha 9 de diciembre de 2019 (RESOL-2019-657-APN-MI) ambas del MINISTERIO DEL INTERIOR, 13 de fecha 10 de marzo de 2020 (RESOL-2020-13-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del S.I.N.E.P., homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 423/21 v. 07/01/2021

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 65/2021**

#### **RESOL-2021-65-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83743074- APN-DD#MS y el Decreto N° 1088 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1088 de fecha 19 de julio de 2011 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS en el ámbito de este Ministerio.

Que dicho Programa tiene como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos, así como disminuir e instaurar, en lo posible y de acuerdo a la normativa vigente, soluciones no eutanásicas para situaciones derivadas de la convivencia entre seres humanos y los mencionados animales.

Que asimismo el referido programa deberá propiciar la elaboración, el desarrollo y la implementación de políticas de sanidad adecuadas para la preservación de perros y gatos que, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, garanticen la disminución y posterior eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas preservando la salud humana, así como el control de la población canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se crea la UNIDAD EJECUTORA del Programa referido y se establece que la misma estará integrada, entre otros, por un representante de este Ministerio, quien la presidirá.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS propone designar como representante al Médico Veterinario Juan Enrique ROMERO (DNI N° 8.607.419), dado que evaluados sus antecedentes y en atención a su reconocida aptitud, resulta idóneo para el desempeño del cargo propuesto.

Que dicha función será realizada con carácter ad honorem, por lo que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para este Ministerio.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD prestó su conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Médico Veterinario Juan Enrique ROMERO (DNI N° 8.607.419) como representante del MINISTERIO DE SALUD ante la UNIDAD EJECUTORA del PROGRAMA NACIONAL DE TENENCIA RESPONSABLE Y SANIDAD DE PERROS Y GATOS, quien ejercerá dicha función con carácter ad honorem.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ginés Mario González García

e. 07/01/2021 N° 442/21 v. 07/01/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 66/2021

#### RESOL-2021-66-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el EX-2020-83943104-APN-DD#MS, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.491 de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación establece a cargo del Estado Nacional la responsabilidad de adquirir los insumos necesarios para la vacunación y proveerlos a las 24 jurisdicciones del país, a fin de dar cumplimiento al mandato del acceso de la población a las vacunas del Calendario Nacional de Vacunación, las recomendadas por la autoridad sanitaria para grupos de riesgo y las que se dispongan por emergencia epidemiológica.

Que el Decreto N° 1.007/2000 autoriza al MINISTERIO DE SALUD a utilizar los mecanismos de compra a disposición de los estados miembros de las ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD / ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), establecidos en el Fondo Rotatorio para el Programa Ampliado de Inmunizaciones, Compras Reembolsables a nombre de los estados miembros.

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la mencionada Ley N° 27.541, además, autoriza al Ministerio de Salud a utilizar los recursos del Fondo Rotatorio Regional para Suministros Estratégicos de Salud Pública de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud y cualquier otro procedimiento de adquisiciones que dichas entidades pongan a disposición de sus miembros, como así también otros medios que ofrezcan alternativas a través de organismos internacionales, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales, u otros países; a los fines de contrataciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que el Decreto N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020 amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA

SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido decreto.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco del referido decreto y mediante Nota N° 313/01 autorizó la emisión de órdenes de pago a favor de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD y de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, sin que medie la recepción parcial o definitiva de los bienes.

Que en este marco la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, tramita la provisión de insumos descartables consistentes en Jeringas con aguja 1 CC 23G x 1" a través del Fondo Rotatorio de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS)/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), a fin de posibilitar la implementación de la estrategia de vacunación contra COVID-19 en el marco de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), para cuyo cumplimiento es menester la adquisición de DIEZ MILLONES (10.000.000) de jeringas con aguja 1 CC 23G x1".

Que obra agregada en el expediente indicado en el Visto la factura proforma emitida por la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD - OFICINA SANITARIA PANAMERICANA – ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD correspondiente a Jeringa con aguja 1 CC 23G x 1" para llevar a cabo la implementación de la estrategia de vacunación contra COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han prestado su conformidad a la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y reglamentarias, por el Decreto N° 1007/2000, por los artículos 1 y 71 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y por el Decreto N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adquiérense insumos descartables consistentes en DIEZ MILLONES (10.000.000) de Jeringas con aguja 1 CC 23G x 1" a través del Fondo Rotatorio del Programa Ampliado de Inmunizaciones de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD/ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OPS/OMS), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS (U\$S 506.609,02) equivalentes a PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 44.328.289,25), a un tipo de cambio estimado de 87,50\$/U\$S.

ARTÍCULO 2°.- El importe de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 44.328.289,25) se contabilizará con cargo al Presupuesto vigente bajo imputación 20.00.43 I.P.P 2.5.2 sobre las autorizaciones para gastar en Fuentes de Financiamiento Internas.

ARTÍCULO 3°.- Transfiérase a CITIBANK, New York, a favor de PANAMERICAN SANITARY BUREAU, Account #3615-9769, Swift # CITIUS 33, Aba # 021000089, la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON DOS CENTAVOS (U\$S 506.609,02).

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en la página de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y pase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos.

Ginés Mario González García

**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES****Resolución 1/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2021

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, el Estatuto de este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), el Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N° 93/20 de fecha 28 de diciembre de 2020, el Expediente RENATRE N° 17523/20 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de las entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Qué asimismo, el Estatuto del Registro en su artículo 9° determina que la presidencia será ejercida anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial de los trabajadores y un representante empresario.

Que a su vez, la mentada norma insta en su artículo 10° que serán elegidos anualmente un Vicepresidente, un Secretario y, un Tesorero, en el mismo acto de designación del Presidente, correspondiendo la Vicepresidencia al sector empresarial o sindical al que pertenece el Presidente, mientras que la Secretaría y Tesorería corresponderán a los Directores de la otra representación.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, el Cuerpo Directivo en reunión de fecha 28 de diciembre de 2020, ha procedido a la designación de las nuevas autoridades del RENATRE, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designar al Sr. José Antonio VOYTENCO, DNI 16.063.139; como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 2°.- Designar a la Sra. Claudia Carolina LLANOS, DNI 22.805.363; como Vicepresidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 3°.- Designar al Sr. Abel Francisco GUERRIERI, DNI 10.668.726; como Tesorero del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 4°.-Designar al Sr. Orlando Luis MARINO, DNI 14.174.720; como Secretario del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

ARTICULO 5°.-Las designaciones ut supra consignadas tendrán vigencia para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO 6°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orlando L. Marino - José A. Voytenco

e. 07/01/2021 N° 534/21 v. 07/01/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución 4/2021****RESOL-2021-4-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-89615158- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-144-APN-MAGYP del 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-144-APN-MAGYP del 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, a partir del 6 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Centro Regional NOA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Jorge Washington CABRAL (M.I. N° 13.925.148).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 27 de diciembre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional NOA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Jorge Washington CABRAL (M.I. N° 13.925.148), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-144-APN-MAGYP del 26 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien

revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 07/01/2021 N° 329/21 v. 07/01/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 4900/2021

**RESOG-2021-4900-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 48/20 al 53/20.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00903817- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-12822-2018, 13289-16480-2018, 13289-16481-2018, 13289-16491-2018, 19144-9076-2019 y 19144-4429-2019 se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 48/20 al 53/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-0008888-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 546/21 v. 07/01/2021



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 2/2021**  
**RESFC-2021-2-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

Visto el expediente EX-2021-00397683-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que a través del artículo 86 de la ley 27.591 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que, en ese marco, se considera conveniente proceder a la emisión una la Letra del Tesoro Nacional en pesos a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la emisión de la Letra del Tesoro Nacional en pesos a ciento ochenta (180) días de plazo. se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 7 de julio de 2021", por un monto de hasta valor nominal original pesos once mil quinientos millones (VNO \$ 11.500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 8 de enero de 2021.

Fecha de vencimiento: 7 de julio de 2021.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: se suscribirá a la par y devengará los intereses a partir de la fecha efectiva de cada colocación.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengará intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) -BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán pagaderos trimestralmente los días 7 de abril de 2021 y 7 de julio de 2021. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá solicitar la cancelación anticipada de la Letra del Tesoro Nacional en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente.

Fecha de Colocación: dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la nota del organismo suscriptor.

Negociación: la Letra del Tesoro Nacional será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 3/2021  
RESFC-2021-3-APN-SH#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

Visto el expediente EX-2021-00280175- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que mediante el artículo 86 de la ley mencionada en el considerando anterior, se prorroga la vigencia, entre otros, del decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), y se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de las letras que se emitan en el marco de la norma mencionada, serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía.

Que en el artículo 2° del decreto 346/2020 se exceptúa del diferimiento de pagos dispuesto en su artículo 1°, entre otros, a las letras intransferibles denominadas en dólares estadounidenses en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), incluidas aquellas emitidas en el marco del artículo 61 de la ley 27.541.

Que a través del artículo 4° del mismo decreto se establece que los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de los títulos mencionados precedentemente serán reemplazados, a la fecha de su vencimiento, por nuevos títulos públicos cuyas condiciones serán definidas, en conjunto, por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda.

Que mediante el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que se considera pertinente la cancelación de los servicios de capital e intereses de las letras intransferibles emitidas mediante el artículo 1° de la resolución 1 del 4 de enero de 2011 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entregando como contraprestación al BCRA una (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible en dólares estadounidenses a diez (10) años de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía ha informado que la emisión de la Letra del Tesoro Nacional intransferible a diez (10) años de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 42 y 86 de la ley 27.591 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de una (1) "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses", a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, por hasta un monto de siete mil quinientos seis millones doscientos nueve mil trescientos veintiocho dólares estadounidenses (USD 7.506.209.328), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de enero de 2021.

Fecha de vencimiento: 7 de enero de 2031.

Plazo: diez (10) años.

Forma de colocación: directa al BCRA, en el marco de lo establecido en el artículo 86 de la ley 27.591, a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses, pagaderos semestralmente, en función de la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BCRA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos un (1) punto porcentual, aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto.

La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía será el agente de cálculo de la tasa respectiva en función de la información que le suministrará el BCRA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 07/01/2021 N° 510/21 v. 07/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL  
SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL    + MODERNA    + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 7/2021

RESOL-2021-7-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/01/2021

EX-2020-90141038-APN-SDYME#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Promuévase, al Tramo Avanzado a la agente de Planta Permanente del SINEP, Norma Beatriz VEGA Nivel D, Grado 10, Agrupamiento Profesional, a partir del 1° de julio de 2016, por haber acreditado el cumplimiento de la totalidad de las exigencias previstas. 2.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto del ENACOM – ENTIDAD 207 vigente para el ejercicio 2020. 3.- Dese intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para su implementación y notificación correspondiente. 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 07/01/2021 N° 515/21 v. 07/01/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 4/2021

#### DI-2021-4-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00630786- -AFIP-SDGFIS, la NO-2020-00896927-AFIPSDGADF, y CONSIDERANDO:

Que por medio del Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Fiscalización tramita la modificación de su estructura organizativa.

Que atento la actualización permanente de los procesos de fiscalización que son llevados a cabo por esta Administración Federal, se estima necesario que la estructura refleje, acompañe y resulte funcional a las nuevas tareas y acciones que deben enfrentarse.

Que los adelantos tecnológicos generan cambios de comportamiento en los contribuyentes, lo cual plantea nuevos desafíos que requieren de un actuar dinámico y adaptable por parte de este Organismo.

Que en atención a lo expuesto, se estima necesario reorganizar las unidades dependientes de la Subdirección General de Fiscalización y las metodologías de trabajo utilizadas, a efectos de favorecer un abordaje sistémico de las funciones a su cargo y alcanzar un mejor resultado en las acciones de fiscalización y un aumento en la percepción de riesgo por parte de los sujetos alcanzados.

Que por otra parte, por Disposición AFIP N° 211 de 2016 se creó el “Centro de Innovación AFIP” como un espacio de análisis e investigación destinado a la promoción de metodologías y procesos innovadores, a través del análisis inteligente de datos, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y aumentar la capacidad de control del Organismo.

Que desde su creación a la fecha, distintas áreas del Organismo fueron incorporando en sus competencias las mencionadas temáticas, como medio de actualización y perfeccionamiento permanente de los procesos de trabajo que se llevan a cabo, tanto en áreas operativas como en áreas de apoyo a la gestión, razón por la cual se entiende conducente dejar sin efecto el Centro de Innovación.

Que por la Nota citada en el VISTO, la Subdirección General de Administración Financiera solicita la creación de dos Secciones en el ámbito de esa Subdirección General, una de las cuales oficiará de unidad de enlace entre la Dirección General de Aduanas y las áreas dependientes de esa Subdirección General, mientras que la otra será la responsable de la coordinación y el seguimiento del control interno y externo que las áreas específicas, tanto del Organismo como de los órganos externos de control, realizan sobre las acciones de la Subdirección General de Administración Financiera y de sus áreas dependientes.

Que, por otra parte, debido a un error involuntario en la DI-2020-97-E-AFIP-AFIP, corresponde reemplazar el Anexo A40 correspondiente a las Direcciones de Compras e Infraestructura y Logística, existentes en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Administración Financiera han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Coordinación y Gestión”, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Programas y Normas de Fiscalización”, dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, pase a denominarse “Instrucciones y Sistemas de Fiscalización”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 3°.- Eliminar la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Control Beneficios Fiscales y Actividades No Tradicionales” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Instrucciones y Sistemas de Fiscalización de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Evaluación del Riesgo Fiscal”, dependiente de la Dirección de Instrucciones y Sistemas de Fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Evaluación del Riesgo de Fiscalizaciones” y “Planificaciones Fiscales”, dependientes del Departamento Evaluación del Riesgo Fiscal.

ARTÍCULO 6°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Monitoreo Satelital”, dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, existente en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Sector Primario”, “Sector Secundario” y “Sector Terciario y Aduanero”, dependientes de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, pasen a denominarse “Sector Agropecuario”, “Sector Industrial” y “Sector Servicios”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de la Actividad Primaria N° 1” y “Análisis de la Actividad Primaria N° 2”, dependientes del Departamento Sector Agropecuario, pasen a denominarse “Agricultura” y “Ganadería y Otros”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 9°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de la Actividad Secundaria N° 1” y “Análisis de la Actividad Secundaria N° 2”, dependientes del Departamento Sector Industrial, pasen a denominarse “Industrias” y “Construcción”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 10.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de la Actividad Terciaria y Aduanera N° 1” y “Análisis de la Actividad Terciaria y Aduanera N° 2”, dependientes del Departamento Sector Servicios, pasen a denominarse “Servicios Internos” y “Servicios Externos”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 11.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Sector Financiero” dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, pase a denominarse “Sector Sistema Financiero”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 12.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Análisis de la Actividad Financiera N° 1” y “Análisis de la Actividad Financiera N° 2”, dependientes del Departamento Sector Sistema Financiero, pasen a denominarse “Entidades Financieras” y “Mercado de Capitales”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 13.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Sector Economía Digital”, dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTÍCULO 14.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Plataformas y Servicios Digitales” y “Medios de Pago”, dependientes del Departamento Sector Economía Digital.

ARTÍCULO 15.- Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Subdirección General de Administración Financiera.

ARTÍCULO 16.- Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A24 (IF-2021-00004663-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A25 (IF-2021-00004664-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A39 (IF-2021-00004665-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y A40 (IF-2021-00007938-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) y, en su parte pertinente, los Anexos I (IF-2021-00004658-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI), B24 (IF-2021-00004670-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B25 (IF-2021-00004671-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B39 (IF-2021-00004672-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y C (IF-2021-00004673-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 17.- Dejar sin efecto las Disposiciones AFIP N° 97 del 2 de mayo de 2017 y N° 271 del 3 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 18.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 448/21 v. 07/01/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

### **Disposición 362/2020 DI-2020-362-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2020

VISTO el EX-2020-00799826- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público y Licenciado Luis Oscar ZUBILLAGA y el Médico Alejandro Luis CATANZARO solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe interino de la Agencia Luján, y Supervisor interino del Equipo Seguridad Social "D" de la División Fiscalización Seguridad Social, respectivamente, en el ámbito de la Dirección Regional Mercedes.

Que asimismo, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone finalizar funciones y designar a distintos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes interinos y Supervisores interinos de diversas Unidades de Estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017

y las facultades delegadas por las Disposiciones Nro. 462 de fecha 3 de agosto de 2005 y DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN  
A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. y Lic. Luis Oscar ZUBILLAGA (*)	20140974448	Jefe de agencia - AGENCIA LUJAN (DI RMER)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL MERCEDES (SDG OPII)
Cont. Púb. y Lic. Patricio Alejandro PIZZURNO	20139865058	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMER)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMER)
Cont. Púb. Veronica RUSSI	27185847158	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. A (DFS DI RMER)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL (DI RMER)
Ag. Ruben Dario LOMBARDO	20224096233	Fiscalizador de seguridad social - EQUIPO SEG. SOC. F (DFS DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. A (DFS DI RMER)
Med. Alejandro Luis CATANZARO (*)	20177722473	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO SEG. SOC. D (DFS DI RMER)	Acorde al grupo - EQUIPO SEG. SOC. D (DFS DI RMER)
Cont. Púb. y Lic. Luis Ignacio TIBILETTI	20249571939	Inspector de fiscalizacion de seguridad social - SUBEQUIPO SEG. SOC. E2 (DFS DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO SEG. SOC. D (DFS DI RMER)
Cont. Púb. Hugo Javier MANCUSI	20209879361	Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMER)	Acorde al grupo - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMER)
Cont. Púb. Alberto Manuel ANDRADE	20214591198	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 1 B (DI RMER)	Jefe de division Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RMER)
Cont. Púb. Analía SANCHEZ	27207761961	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 A (DI RMER)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 A (DI RMER)
Cont. Púb. Alejandro CABACHIEFF	20244020527	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 3 A (DV 3FMC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RMER)
Cont. Púb. Ariel Osvaldo DATO	20273438409	Inspector de fiscalizacion ordinaria - EQUIPO 1 A (DI RCII)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 A (DV 3FMC)
Cont. Púb. y Lic. Pedro Fabian GIORDANO	20219344245	Supervisor de fiscalizacion e investigacion - EQUIPO 2 G (DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO 1 B (DI RMER)
Cont. Púb. Nilda Natalia GUZMAN	27308669527	Inspector de fiscalizacion preventiva - EQUIPO 1B (DI ROES)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 G (DI RMER)

(\*) fin de funciones a su pedido.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Jorge Sotelo Maciel

e. 07/01/2021 N° 430/21 v. 07/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS**

**Disposición 1/2021**

**DI-2021-1-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2020-00928537- -AFIP-DADMDIRCEN#SDGOPI#DGIMPO del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Regional Centro solicita modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su jefatura establecido mediante Disposición DI-2019-40-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO de fecha 06/11/2019.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el Régimen de Reemplazos en caso de ausencia o impedimento de la jefatura de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 2
	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N° 1
	AGENCIA N° 8

ARTÍCULO 2º.- Déjese sin efecto la DI-2019-40-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Exequiel Lebed

e. 07/01/2021 N° 476/21 v. 07/01/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**

**Disposición 448/2020**

**DI-2020-448-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-87504374-APN-DCSYL#CNRT.; y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0050-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 11/2020, la que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL".

Que la presente contratación tiene lugar de conformidad con lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas N° DECAD-2020-409-APN-JGM y DECAD-2020-472-APN-JGM, la Resolución de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N° 100/2020, y sus complementarias, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

Que dicho procedimiento se inició a instancias de lo requerido por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, mediante la Nota N° NO-2020-84398098-APN-GFTAU#CNRT, a través de la cual se solicitó, con carácter urgente, que se proceda a la provisión de los insumos necesarios para dar cumplimiento al "PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL".

Que corresponde encuadrar el presente trámite, en una Contratación DIRECTA POR EMERGENCIA, de acuerdo a lo previsto, específicamente, en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el Anexo de la Disposición N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y en el artículo 1° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, ambas emitidas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la convocatoria a presentar ofertas se efectuó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, conforme surge de la constancia incorporada al expediente de la referencia como informe N° IF-2020-89972017-APN-DCSYL#CNRT, incluyéndose como parte de ella, todas las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-88197174-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente medida.

Que el 22 de diciembre de 2020, se efectuó el Acto de Apertura, generándose el acta correspondiente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "Compr.AR", recibiendo las ofertas de las firmas: SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (CUIT N° 30-71158542-3), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0), NORCA S.R.L. (CUIT N° 30-53732116-0), JAVIER ANDRES FRANCO (CUIT N° 20-22874624-0), SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A. (CUIT N° 30-71117659-0), SYNCROTECH S.R.L. (CUIT N° 30-69461778-2), ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT N° 30-71620336-7).

Que analizadas las ofertas, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA emitió recomendación mediante el Informe N° IF-2020-90120555-APN-DCSYL#CNRT, aconsejando adjudicar del siguiente modo: a la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L. el Renglón N° 3 por un costo unitario de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 13/100 (\$545,13) lo que hace un total por la adquisición de DOSCIENTOS SESENTA (260) mamelucos reutilizables de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 (\$ 141.733,80.-) y a la firma SYNCROTECH SRL el Renglón N° 4 por un costo unitario de PESOS OCHENTA Y TRES CON 49/100 (\$83,49) lo que hace un total por la adquisición de CUATRO MIL QUINIENTOS (4500) camisolines descartables, de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO (\$ 375.705.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, conforme lo manifestado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES en la Nota N° NO-2020-90105389-APN-DOBA#CNRT.

Qué asimismo, el Informe del DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA aconseja desestimar la oferta presentada para el Renglón N° 1 de la Sra. ROSA MARIA LEONOR POLLERO atento a que tanto su oferta base como su alternativa, resultan inadmisibles e inconvenientes toda vez que el proveedor no cumplió con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras, y que, además el monto total ofertado supera ampliamente el monto total preventivo; el Renglón N° 2 de la oferta base y alternativa presentada por el señor JAVIER ANDRES FRANCO y la oferta base presentada por la firma NORCA S.R.L., por resultar sus ofertas inadmisibles e inconvenientes toda vez que no cumplieron con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras y que además el monto total ofertado supera ampliamente el monto total preventivo y de la oferta presentada por la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por resultar inadmisibles e inconvenientes toda vez que no cumple con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras; el Renglón N° 3 de la firma NORCA S.R.L. por resultar la misma inadmisibles e inconvenientes toda vez que no cumple con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras; el Renglón N° 4 de la firma NORCA S.R.L. por resultar la misma inadmisibles e inconvenientes, toda vez que no cumple con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras y porque además el monto total ofertado supera ampliamente el monto total preventivo y de la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L. por resultar inconveniente, toda vez que el monto cotizado supera ampliamente el monto total preventivo; el Renglón N° 5 de la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. por resultar su oferta base y alternativa inadmisibles e inconvenientes ya que no cumplen con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras y que además el monto total ofertado superan ampliamente el monto total preventivo y por último el Renglón N° 6 de las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y NORCA S.R.L., toda vez que sus ofertas resultan inadmisibles e inconvenientes, atento a que no cumplen con lo solicitado en el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, inherente a la presentación de muestras y porque además los montos totales ofertados superan ampliamente el monto total preventivo, conforme surge de la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES, en la Nota N° NO-2020-90105389-APN-DOBA#CNRT.

Que de la misma manera el aludido Informe, aconseja desestimar la oferta de la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., conforme lo establecido en el inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/01, ya que posee deuda líquida y exigible en los términos de la Resolución General AFIP N° 4164/2017, según surge del Informe incorporado al expediente de tratamiento como IF-2020-89849359-APN-DCSYL#CNRT.

Que la SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTO Y RECAUDACIONES, informó la existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar la presente medida.

Que intervendrán en la contratación que nos ocupa, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados mediante la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR o la que en el futuro la reemplace, dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en el artículo 35, inciso b) del “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, el Anexo al referido artículo 35, y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16, y el Anexo al referido artículo 9°.

Que este acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/96 y sus modificatorios, y en los términos del Decreto N° 302/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Emergencia N° 73-0050-CDI20, denominada COMPULSA COVID-19 N° 11/2020, la que tiene por objeto la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR POR CARRETERA DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL”, de conformidad con lo dispuesto en artículo 6° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-409-APN-JGM, en la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2020-48-APN-ONC#JGM y sus modificatorias N° DI-2020-53-APN-ONC#JGM, y la Disposición N° DI-2020-55-APN-ONC#JGM, en el marco de los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE y DECNU-2020-287-APN-PTE y demás Decisiones Administrativas, impartidas a partir de que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, decretara el brote del COVID 19, como una PANDEMIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase las condiciones particulares y técnicas que rigen la presente contratación como Pliego de Bases y Condiciones Particulares N° PLIEG-2020-88197174-APN-DCSYL#CNRT que como anexo, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase a la firma ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L. el Renglón N° 3 por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 80/100 (\$ 141.733,80.-) y a la firma SYNCROTECH S.R.L. el Renglón N° 4 por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO CON 00/100 (\$ 375.705.-), por resultar sus ofertas admisibles y convenientes, ajustarse técnicamente a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la presente contratación, a los valores de mercado y a la normativa vigente para este tipo de procedimientos, conforme lo manifestado por el DEPARTAMENTO DE OPERATIVOS BUENOS AIRES en su Nota N° NO-2020-90105389-APN-DOBA#CNRT y la opinión vertida por el DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SUMINISTROS Y LOGÍSTICA en su informe N° IF-2020-90120555-APN-DCSYL#CNRT.

**ARTÍCULO 4°.-** Desestímense las ofertas presentadas para el Renglón N° 1 de la Sra. ROSA MARIA LEONOR POLLERO, el Renglón N° 2 del señor JAVIER ANDRES FRANCO y las firmas NORCA S.R.L. y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.; el Renglón N° 3 de la firma NORCA S.R.L.; el Renglón N° 4 de la firma NORCA S.R.L. y ORELION PROVISIÓN Y SERVICIOS S.R.L.; el Renglón N° 5 de la firma SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y el Renglón N° 6 de las firmas SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., NORCA S.R.L. y de la firma SOLUCIONES DE LOGÍSTICA GLOBAL S.A., por las razones vertidas en los considerandos de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 5°.-** Declárense fracasados los Renglones Nros. 1, 2, 5 y 6 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, toda vez que no se recibieron ofertas admisibles, conforme surge de los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que intervendrán en la recepción de los bienes a que se refiere el artículo 1° de la presente Disposición, los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, designados por la Disposición CNRT N° DI-2020-125-APN-CNRT#MTR dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y concordantes del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Disposición por el monto total de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 80/100 (\$ 517.438,80.-), se imputará con cargo para el ejercicio presupuestario y a las partidas que correspondan.

ARTÍCULO 8°.- Dese intervención a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese la presente medida en el Portal de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y en el BOLETÍN OFICIAL por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, según lo establecido en el punto 8° del Anexo a la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en los términos consignados en el artículo anterior y archívese.

Jose Ramon Arteaga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://comprar.gob.ar/>

e. 07/01/2021 N° 461/21 v. 07/01/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**Disposición 1/2021**

**DI-2021-1-APN-DGAYAJ#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO, el EX-2020-91368581-APN-DAJ#INAES y la RESFC-2020-1435-APN-DI#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el visto y a los fines de la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), se estableció que las cooperativas y mutuales deberán presentar ante este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, la documentación e información necesaria, detallada por la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos.

Que la presentación indicada en el Artículo 1° de la citada Resolución INAES N° 1435/2020, se efectúa bajo la modalidad de Trámite a Distancia (TAD). A esos efectos, se encomendó a la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos que procediera a solicitar la habilitación del citado trámite ante la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y al dictado de los actos administrativos necesarios para su efectiva aplicación.

Que la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha habilitado el trámite a distancia para la presentación de la información y documentación necesaria para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria.

Que la Resolución INAES N° 1435/2020 es, asimismo, de aplicación a las solicitudes de otorgamiento de personería jurídica actualmente en trámite por ante este Organismo.

Que las cooperativas y mutuales con autorización para funcionar y matrícula otorgada por esta autoridad de aplicación, que aún no poseen la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deben obtenerla utilizando el procedimiento previsto en la Resolución General Conjunta N° 4860 INAES-AFIP, en la Resolución INAES N° 1435/2020 y en la presente Disposición.

Que, asimismo, el Directorio de este Instituto estableció promover por intermedio de la Dirección General de Administración y Asuntos Jurídicos ante los órganos locales competentes y las entidades representativas de las cooperativas y las mutuales, la adopción de medidas que contribuyan a una mayor utilización de la plataforma de trámites a distancia (TAD) en las presentaciones que deben efectuarse ante este INSTITUTO.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado de la presente norma, con el objeto de determinar los requisitos y documentación exigidos a las Cooperativas y Mutuales, para la gestión de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 721/00, N° 420/96, N° 157/20 y la Decisión Administrativa N° 580/20, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- En cumplimiento de la RESFC-2020-1435-APN-DI#INAES, apruébanse los requisitos y documentación exigidos para la gestión de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), para Cooperativas y Mutuales desde el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.), los que se encuentran establecidos en el Anexo identificado como DI-2021-00557960-APN-DGAYAJ#INAES, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Armaleo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 544/21 v. 07/01/2021

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 7 DE ENERO DE 2021

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 408 PJN EX-2020-89074280-APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, Sala B	Dr. Sebastián Ignacio SÁNCHEZ CANNAVÓ
		Dr. Fernando Gabriel D'ALESSANDRO
		Dra. María Guadalupe VÁSQUEZ
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Gustavo Alejandro Roque CULTRARO
		Dr. Hernán Diego PAPA
Concurso N° 412 PJN EX-2020-88698649-APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala II	Dr. Diego Alejandro AMARANTE
		Dr. Roberto José BOICO
		Dr. Alejo RAMOS PADILLA
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Pablo YADAROLA
		Dr. Federico Martín FELDTMANN
Concurso N° 416 PJN EX-2020-89074546-APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I, II (2 cargos), V y VII	Dra. Ivana Sandra QUINTEROS
		PRIMERA TERNA
		Dr. José Alejandro SUDERA
		Dra. Laura Cristina CASTAGNINO
		Dr. Matías Sebastián MORENO ESPEJA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Enrique CATANI
		Dr. Gustavo Fabián LÓPEZ ARIZA
		Dra. María Fabiana MARENGO
		TERCERA TERNA
		Dra. Patricia Silvia RUSSO
		Dra. Paula Constanza SARDEGNA
		Dra. Stella Maris VULCANO
		CUARTA TERNA
		Dra. Andrea Érica GARCÍA VIOR
		Dra. Sandra Isabel FERNÁNDEZ ROCHA
		Dr. Alberto Alejandro CALANDRINO
		QUINTA TERNA
		Dr. Raúl Horacio OJEDA
		Dra. Ana Alejandra BARILARO
Dr. Gabriel DE VEDIA		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dr. Gerardo Miguel MAGNO		
Dra. Andrea SPRAGGON PERCIAVALLE		
Dr. Diego Fernando MANAUTA		

Concurso N° 418 PJN EX-2020-89075179-APN-DGDYD#MJ	Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, sala A (2 cargos) y B	PRIMERA TERNA
		Dr. Alejandro Javier CATANIA
		Dr. Sergio Roberto ROCAMORA
		Dr. Guillermo Ricardo VILLELLA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Juan Pedro GALVÁN GREENWAY
		Dr. Pablo Nicolás TURANO
		Dr. Rafael Francisco CAPUTO
		TERCERA TERNA
		Dr. Javier LÓPEZ BISCAYART
		Dr. Esteban Horacio MURANO
		Dra. Patricia Roxana MIERES
		LISTA COMPLEMENTARIA
Dr. Ramón Alonso BOGADO TULA		

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041) o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF.

Los antecedentes de los/as candidatos/as propuestos/as, pueden consultarse en [www.argentina.gov.ar/justicia/seleccion-de-magistrados](http://www.argentina.gov.ar/justicia/seleccion-de-magistrados)

Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 07/01/2021 N° 6/21 v. 07/01/2021

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 88858/2020**

29/12/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
 A LAS CASAS DE CAMBIO,  
 A LAS AGENCIAS DE CAMBIO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,  
 A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Nos dirigimos a Uds. a los fines de informarles que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires abrió en su sitio web (<http://www.scba.gov.ar/servicios/domicilioselectronicos.asp>), la preinscripción en el Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, la cual tiene como objetivo conocer un primer universo de organismos, personas jurídicas y humanas que demuestren su intención de recibir y cursar comunicaciones y notificaciones a través de ese medio, por ejemplo, la notificación del traslado de la demanda o de sentencias definitivas, así como también la remisión de oficios.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 07/01/2021 N° 477/21 v. 07/01/2021

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	29/12/2020	al	30/12/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	30/12/2020	al	04/01/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	04/01/2021	al	05/01/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	05/01/2021	al	06/01/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	06/01/2021	al	07/01/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	29/12/2020	al	30/12/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	30/12/2020	al	04/01/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	04/01/2021	al	05/01/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	05/01/2021	al	06/01/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	06/01/2021	al	07/01/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 07/01/2021 N° 524/21 v. 07/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PATFF
VINVRAJN	VINVENTIONS ARGENTINA S.R.L.	General Mosconi (S) N° 2986, C.P. 5425, Rawson, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-90987616-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/01/2021 N° 542/21 v. 07/01/2021

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
PIKED S.A.	PIKEFLCN	Florida N° 343, C.P. 1005, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	FALABELLA S.A.
TOVMEOT 26 S.A.	TOVMRICN	Av. Rivadavia N° 3851, C.P. 1204, Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	ARCOS DORADOS S.A.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-87681500-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 07/01/2021 N° 547/21 v. 07/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-7-APN-SSN#MEC Fecha: 05/01/2021

Visto el EX-2020-43905392-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A MEC LINKER BROKER DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-71682250-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/01/2021 N° 509/21 v. 07/01/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-5-APN-SSN#MEC Fecha: 05/01/2021

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2020-84802426-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/01/2021 N° 450/21 v. 07/01/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1105/2020

RESOL-2020-1105-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-37802971-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-53548312-APN-DGD#MT, y 1/3 del RE-2020-53548505-APN-DGD#MT, pertenecientes al EX-2020-37802971-APN-DGDMT#MPYT, obran agregados respectivamente el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de septiembre de 2020, y conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en atención a lo pactado en la cláusula sexta del acuerdo de marras, cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en materia de responsabilidad solidaria por el artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, y en atención a lo acordado por las partes en la cláusula décima del acuerdo, procede señalar que el encuadramiento de los trabajadores no resulta materia disponible de las partes, por lo que lo allí dispuesto no será objeto de homologación.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologados el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES, por el sector empleador, obrantes respectivamente en las páginas 1/3 del RE-2020-53548312-APN-DGD#MT, y 1/3 del RE-2020-53548505-APN-DGD#MT, pertenecientes al EX-2020-37802971-APN-DGD#MT#MPYT, a excepción de lo dispuesto en la cláusula décima de dicho instrumento, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes respectivamente en las páginas 1/3 del RE-2020-53548312-APN-DGD#MT, y 1/3 del RE-2020-53548505-APN-DGD#MT ambos del EX-2020-37802971-APN-DGD#MT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 207/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1106/2020**

**RESOL-2020-1106-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-53178883- -APN-DGD#MT del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 1/7 del RE-2020-53178050-APN-DGD#MT, del EX-2020-53178883- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron las nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que si bien, las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

Que si bien los firmantes en el Artículo 2° refieren respecto de la vigencia del acuerdo que el mismo comenzaría el 1 de julio de 2120, esta Autoridad Laboral entiende como un error involuntario el año consignado por las partes, debiendo considerarse en consecuencia que la vigencia será a partir del 1ro de julio del 2020, en consonancia con las escalas salariales acompañadas junto al acuerdo de marras.

Que en relación a la contribución mencionada en la cláusula 6, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que con respecto a lo manifestado en la cláusula 12, corresponde dejar asentado que el aporte del trabajador en "calidad de socio" a la Asociación Mutual lo es de carácter voluntario y resultará solamente de aplicación en los casos que los trabajadores presten expresa conformidad.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/7 del RE-2020-53178050-APN-DGD#MT, del EX-2020-53178883- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 1/7 del RE-2020-53178050-APN-DGD#MT, del EX-2020-53178883- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 745/2016.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1108/2020  
RESOL-2020-1108-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/8 y 80/82 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT obran los acuerdos celebrados con fecha 2 de junio y 28 de noviembre de 2017 respectivamente entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, por el sector gremial, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de fecha 2 de junio de 2017 obrante en las páginas 4/8 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT, las partes establecen sustancialmente una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 589/03 "E" con vigencia hasta el 31 de marzo de 2018, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a través del acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017 obrante en las páginas 80/82 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT, las partes proceden a efectuar una revisión del acuerdo precitado, en los términos allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los textos de autos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 2 de junio de 2017 entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, por el sector gremial, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce en las páginas 4/8 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado con fecha 28 de noviembre de 2017 entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y

el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, por el sector gremial, y la empresa TRANSPORTADORA GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce en las páginas 80/82 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 4/8 y 80/82 del CD-2019-95262936-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-91821789-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 589/03 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 250/21 v. 07/01/2021

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1111/2020**

#### **RESOL-2020-1111-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2020

VISTO el EX-2020-48799620-APN-DGDMT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del RE-2020-56321465-APN-DGD#MT del EX-2020-56321800-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con los presentes actuados, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/7 del RE-2020-56321465APN-DGD#MT del EX-2020-56321800-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-48799620-APN-DGDMT#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/7 del RE-2020-56321465APN-DGD#MT del EX-2020-56321800-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-48799620-APN-DGDMT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 258/21 v. 07/01/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1139/2020**  
**RESOL-2020-1139-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2020-56345900-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del RE-2020-56345608-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), que luce en las páginas 2/7 del RE-2020-56345608-APN-DGD#MT del EX-2020-56345900-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones

del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 2/7 del RE-2020-56345608-APN-DGD#MT del EX-2020-56345900-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 270/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1140/2020**

**RESOL-2020-1140-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2020-56332271- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del RE-2020-56331904-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida en el texto convencional concertado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/9 del RE-2020-56331904-APN-DGD#MT del EX-2020-56332271- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/9 del RE-2020-56331904-APN-DGD#MT del EX-2020-56332271- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 459/06.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 285/21 v. 07/01/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1143/2020**

**RESOL-2020-1143-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2018-50545709- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-50570945-APN-DGD#MT#MPYT, del EX-2018-50545709- -APN-DGD#MT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el orden N° 8, páginas 1/2 del IF-2019-21933671-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-50545709- -APN-DGDMT#MPYT, obra un nuevo acuerdo celebrados entre las mismas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 3/5 del IF-2018-50570945-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-50545709- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8, páginas 1/2 del IF-2019-21933671-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2018-50545709- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1153/2020  
RESOL-2020-1153-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia resultan de la digitalización del Expediente N° 1-2015-1.508.693/12 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social, en las que tramita la solicitud de homologación de los acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes respectivamente en las páginas 3 y 174, de la C.D.-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que asimismo, lucen agregados en las páginas 198/199, y 205/207 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT los acuerdos, suscriptos, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

Que por último, las partes acompañan un último acuerdo, obrante en las páginas 4/6 de la CD-2019-75005988-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, respecto al cual también solicitan su homologación en los términos de la citada Ley N° 14.250 (t.o. 2.004)

Que en cuanto a la legitimación de la empresa firmante, cabe señalar que conforme se indicó en la RESOL-2018-547-APN-SECT#MPYT, dictada en el Expediente N° 1.721.602/16, la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, resulta continuadora de su antecesora DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo a la documental oportunamente acompañada por ante esta Cartera de Estado.

Que en cuanto a los acuerdos cuya homologación se pretende, procede indicar que a través de los mismos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E", con las vigencias y detalles allí previstos en cada uno de los textos que los componen.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa DUKE ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 174 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 3°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 198/199 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 4°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 205/207 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 5°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 4/6 de la CD-2019-75005988-APN-DGDMT#MPYT, perteneciente al EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o.2.004)

ARTICULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 3, 174, 198/199, y 205/207 de la CD-2019-74999871-APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 4/6 de la CD-2019-75005988-APN-DGDMT#MPYT, ambos del EX-2019-72325220-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E"

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/01/2021 N° 339/21 v. 07/01/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**